

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE MAYO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN  
DE YALÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-184-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE YALÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que, la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-016-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mario José Zamora Hernández**, alcalde/exconcejal propietario; **Noel Efraín Moreno Talavera**, exalcalde; **Tatiana del Carmen Zeledón Centeno**, vicealcaldesa; **Francisca Xaviera Blandón Zamora**, ex vicealcaldesa/exconcejala propietaria; **Herminia del Socorro Castro Rodríguez**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Reyna Marena Reyes Olivas**, secretaria del Concejo Municipal/exconcejal propietaria; **Ronald Antonio Zeledón López**, asesor legal; **Luis Manuel Castro Castro**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Onelia Olivas Olivas**, responsable de recursos humanos/exresponsable de bodega; **Ariel de Jesús Rodríguez Pérez**, responsable de administración financiera; **Osman Patricio Castro Blandón**; responsable de planificación y proyecto; **Ericksson Yarince Castillo Mendoza**, responsable de servicios municipales; **Keylin Anivex Herrera Alfaro**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **José Orlando Tinoco Zeledón**, responsable de Catastro Municipal; **Bertha María Zamora Chavarría**, responsable de administración tributaria; **María Auxiliadora Castro Osegueda**, responsable de caja; **Gidaltiz Massiel Ochoa Hernández**, responsable de bodega; **Mélida Argentina García Zeledón**, contadora; **Ana Gabriela Pupiro Potosme**, auxiliar de contabilidad; **Eyrá Mayerling García López**, **Greyling Yuseth López Herrera**, colectoras de impuestos municipales; **Ixariory Rafaela López Zeledón**, auxiliar de cartas de ventas/exresponsable de bodegas; **Eddy Ramón Mairena Hernández**, excolector de impuestos

municipales; **Lenin Bladimir Cruz Guido**, exsecretario del Concejo Municipal; **Esperanza Sofía Zeledón Molinarez**, exasesora legal; **Onel Geovany Zelaya Aguilera**, exresponsable de administración y finanzas; **Raquel Amparo Dávila Pérez**, exresponsable de adquisiciones; **Berta María Arauz Peralta**, exresponsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Jaqueline de Jesús Rizo Herrera**, exresponsable de recursos humanos; **Reyna del Carmen Galeano Cornejo**, exresponsable de administración tributaria; **Katherine Cristina Cruz Rivera**, excontadora; **Arquímides Zeledón Herrera**, exauxiliar contable; **Kenia Elizabeth Zeledón Ruiz**, y **Keyling Rizo Rivera**, excolectores de impuestos municipales; **Marilix de Fátima Centeno Palacios**, exresponsable de tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega. **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) Organigrama, Manuales y Normativas no están actualizados de conformidad a la operatividad de la municipalidad;** **b) Las funciones de la responsable de recursos humanos y auxiliar contable, son incompatibles;** **c) Los expedientes laborales se encuentran con documentación incompleta;** y **d) Falta de conciliación entre los saldos presentados en el Informe de Cierre de Egresos versus registros auxiliares del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAF-M) al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós;** y **4) No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías previas en vista que, a la fecha de la relacionada auditoría no existen informes de auditoría predecesoras aprobadas por la Contraloría General de la República, a los cuales brindar seguimiento.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9,

numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-016-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA**

**MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE YALÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA,**  
por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mario José Zamora Hernández**, alcalde/exconcejal propietario; **Noel Efraín Moreno Talavera**, exalcalde; **Tatiana del Carmen Zeledón Centeno**, vicealcaldesa; **Francisca Xaviera Blandón Zamora**, ex vicealcaldesa/exconcejala propietaria; **Herminia del Socorro Castro Rodríguez**, secretaria del Concejo Municipal; **Reyna Marena Reyes Olivas**, secretaria del Concejo Municipal/exconcejal propietaria; **Ronald Antonio Zeledón López**, asesor legal; **Luis Manuel Castro Castro**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Onelia Olivas Olivas**, responsable de recursos humanos/exresponsable de bodega; **Ariel de Jesús Rodríguez Pérez**, responsable de administración financiera; **Osman Patricio Castro Blandón**, responsable de planificación y proyecto; **Ericksson Yarince Castillo Mendoza**, responsable de servicios municipales; **Keylin Anivex Herrera Alfaro**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **José Orlando Tinoco Zeledón**, responsable de Catastro Municipal; **Bertha María Zamora Chavarría**, responsable de administración tributaria; **María Auxiliadora Castro Osegueda**, responsable de caja; **Gidaltiz Massiel Ochoa Hernández**, responsable de bodega; **Mélida Argentina García Zeledón**, contadora; **Ana Gabriela Pupiro Potosme**, auxiliar de contabilidad; **Eyrá Mayerling García López**, **Greyling Yuseth López Herrera**, colectoras de impuestos municipales; **Ixariory Rafaela López Zeledón**, auxiliar de cartas de ventas/exresponsable de bodegas; **Eddy Ramón Mairena Hernández**, excolector de impuestos municipales; **Lenin Bladimir Cruz Guido**, exsecretario del Concejo Municipal; **Esperanza Sofía Zeledón Molinarez**, exasesora legal; **Onel Geovany Zelaya Aguilera**, exresponsable de administración y finanzas; **Raquel Amparo Dávila Pérez**, exresponsable de adquisiciones; **Berta María Arauz Peralta**, exresponsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Jaqueline de Jesús Rizo Herrera**, exresponsable de recursos humanos; **Reyna del Carmen Galeano Cornejo**, exresponsable de administración tributaria; **Katherine Cristina Cruz Rivera**, excontadora; **Arquímedes Zeledón Herrera**, exauxiliar contable; **Kenia Elizabeth Zeledón Ruiz**, y **Keyling Rizo Rivera**, excolectores de impuestos municipales; **Marilix de Fátima Centeno Palacios**, exresponsable de tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cuatro (1364) de las diez de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG